República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Octubre, dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-00203-00. Proceso Ejecutivo de Alimentos de **PAOLA CAROLINA EPINAYU**. Demandado: **ALEXANDER URIANA URIANA**

Revisada la presente demanda con el propósito de decidir sobre su admisibilidad, se observa en primer orden que los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, siendo el caso del poder otorgado y del título que se pretende cobrar ejecutivamente, encontrándose el mismo en su gran contenido borroso, por lo que no se puede visualizar ni leer correctamente. Así mismo, dentro de lo que se puede visualizar en el acta de conciliación no se avizora que la misma cuente con lo señalado en el parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001, en el sentido de que carece de la copia auténtica del acta de conciliación deberá contener constancia de que se trata de primea copia para que preste mérito ejecutivo.-

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 ibídem, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar las falencias advertidas.-

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES